



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EMERGENTE DE APOYO
ANTE CONTINGENCIA CLIMÁTICA EN LA DELEGACIÓN DE
BOCAS, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EJERCICIO FISCAL 2026.**



San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2026
No. 301
San Luis Potosí, S.L.P.
24 de abril de 2026**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EMERGENTE DE APOYO ANTE CONTINGENCIAS
CLIMÁTICAS EN LA DELEGACIÓN DE BOCAS, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EJERCICIO FISCAL 2026**

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.; quien actúa con la asistencia de la **Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre**, en su carácter de Secretaria General; el **C.P. Francisco Gómez Mercado**, Tesorero; el **Mtro. Edmundo Azael Torrescano Medina**, Secretario de Bienestar; y el **Lic. Jaime Uriel Waldo Luna**, Delegado Municipal de Bocas, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I, VI, VIII, XXIX y XLIII; 78 fracción VIII; 81 en sus fracciones III en su parte aplicable, V, VIII y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; y 139 fracciones I, XVIII y XIX, 145 fracciones IX y XIX; 147; 149 fracciones V, XXIV, XXXII en sus incisos a y b; 155; 156 fracción X y 178 en sus fracciones III, y XX, 208 y 209 fracciones I, II y IV, del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan que los Ayuntamientos, son entidades de carácter público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y autónomos en cuanto a su régimen interior.

SEGUNDO. Los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracciones IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y; 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus respectivos presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogarán y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

TERCERO. Que los artículos 1º concatenado con el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la facultad de los municipios

para atender las necesidades colectivas, particularmente en situaciones que afecten el bienestar de la población.

Por su parte el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho a un medio ambiente sano, mismos que pueden verse gravemente afectados por contingencias climáticas.

En ese orden de ideas, los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, lo cual implica la implementación de políticas públicas que fortalezcan la resiliencia de los sectores productivos y sociales ante fenómenos naturales adversos.

CUARTO. Que la Ley General de Protección Civil, en sus artículos 2º, 3º y 7º, establece la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para prevenir, atender y mitigar los efectos de desastres naturales, incluyendo fenómenos hidrometeorológicos que impactan directamente en la actividad agrícola y en las condiciones de vida de la población.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Municipio para implementar acciones emergentes con recursos propios en beneficio de la población afectada.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social, en sus artículos 3º, 6º y 8º, dispone que la política social debe garantizar el acceso efectivo al bienestar, priorizando a la población en situación de vulnerabilidad, particularmente en contextos de emergencia.

QUINTO. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en sus artículos 2º, 4º y 7º, establece que el Estado deberá promover la productividad, la seguridad alimentaria y la recuperación de las actividades agropecuarias afectadas por contingencias, mediante el otorgamiento de apoyos e insumos a los productores.

SEXTO. Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece la obligación de implementar programas emergentes que atiendan situaciones extraordinarias que afecten a la población, mediante apoyos directos y acciones integrales.

SÉPTIMO. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que el ejercicio del gasto público deberá sujetarse a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas, así como a la disponibilidad presupuestal autorizada.

En atención a lo anterior, los apoyos del programa deberán otorgarse conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2026, priorizando su asignación a los sectores agrícola, social y de vivienda, así como mediante apoyos económicos directos, con base en criterios objetivos y verificables.

OCTAVO. El artículo 3°, en su fracción XLV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define las “Reglas de operación” como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos. Si bien la Ley define las Reglas de Operación, dada la naturaleza emergente y extraordinaria del presente programa, éste se regula mediante Lineamientos Administrativos.

NOVENO. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de diciembre de 2025, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se expedía el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”, mediante edición extraordinaria de fecha 09 de enero de 2026.

Como ha quedado señalado en el considerando séptimo, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos que sustentan la ejecución del programa, se encuentran dentro del presupuesto de egresos señalado en el párrafo anterior en el Clasificador por Objeto del Gasto 448 Ayudas por desastres naturales y otros siniestros.

DÉCIMO. Por lo que constriñe a la esfera municipal, el primer párrafo del artículo 70° fracciones I, VIII y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y le faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los Municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo. Asimismo, las disposiciones normativas contenidas en lo invocado en el párrafo anterior habilitan al Presidente Municipal para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad, atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 177° en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, mandata que, para el mejor y eficaz desempeño de los servicios públicos, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Bienestar

Municipal, contará con una Dirección de Bienestar y Desarrollo Social y una Subdirección de Bienestar Rural.

Entre las atribuciones de la Secretaría de Bienestar, es de destacarse lo expresamente previsto en el artículo 178, en sus fracciones III y XX del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, que prevén el integrar la parte social a los expedientes técnicos para obras y acciones financieras con los fondos municipales propios, aportaciones del ramo 33 y 20 y otros recursos estatales y federales; y formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos oficiales que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Secretaría en comento, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera y como parte de las facultades de la mencionada Secretaría, y que se derivan a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social y, en este caso en particular en la Subdirección de Bienestar Rural, se encuentra lo dispuesto en el ordinal 178 en su fracción XXIV, incisos a., b., c. y d. del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, lo siguiente:

- a) Diseñar, promover, impulsar y vincular programas y acciones para incrementar la producción agrícola y ganadera, así como la organización económica de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios: conjuntando esfuerzos con dependencias estatales y federales para aplicar programas y otorgar los servicios de asistencia a la población rural que así lo requiera, además de aquellas que en general fomenten las actividades agropecuarias, ganaderas, forestales y/o pesqueras.
- b) Promover la organización y creación de grupos y sociedades de producción rural para que las familias del campo puedan acceder a programas que mejoren el desarrollo de sus áreas productivas.
- c) Orientar, capacitar y apoyar a los habitantes de las comunidades y ejidos del municipio para acceder a programas que contribuyan al beneficio social de su comunidad.
- d) Capacitar a las personas beneficiarias de los programas y proyectos en el aprovechamiento de los recursos materiales y económicos de los que disponen, impulsando las cadenas de producción con valor agregado.

DÉCIMO SEGUNDO. La Tesorería Municipal, por conducto de su Titular tiene entre sus facultades y obligaciones administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal; llevar la contabilidad del municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 81 en sus fracciones III, V y VIII en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO TERCERO. Que la afectación al sector agrícola derivada de contingencias climáticas incide directamente en la disponibilidad de alimentos, en los ingresos de las familias rurales y en la estabilidad económica local, por lo que resulta necesario implementar medidas emergentes que permitan la recuperación de la capacidad productiva mediante el suministro de semillas certificadas, fertilizantes e insumos tecnológicos, así como apoyos económicos directos.

DÉCIMO CUARTO. Que las contingencias climáticas pueden generar daños en viviendas, pérdida de bienes básicos y condiciones de inseguridad alimentaria, por lo que es necesario implementar apoyos en materia de materiales de construcción, paquetes alimentarios y artículos de primera necesidad para salvaguardar el bienestar de las familias.

DÉCIMO QUINTO. Que el otorgamiento de apoyos económicos directos constituye un mecanismo eficaz para incentivar la reactivación productiva, permitiendo a las personas beneficiarias recuperar sus medios de subsistencia de manera oportuna.

DÉCIMO SEXTO. Que después de los recientes fenómenos climáticos presentados en la Delegación de Bocas, San Luis Potosí, se vieron afectadas las personas habitantes de dicha demarcación con especial énfasis en actividad agrícola, su infraestructura básica y sus condiciones de vida.

Por lo anterior, resulta indispensable establecer lineamientos claros que regulen la operación del programa, a fin de garantizar que la entrega de apoyos en sus distintos rubros se realice bajo criterios de equidad, transparencia, control y rendición de cuentas, a través de los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EMERGENTE DE APOYO ANTE CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS EN LA DELEGACIÓN DE BOCAS, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objetivo General del Programa.

Atender de manera emergente a la población afectada por contingencias climáticas en la Delegación de Bocas, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., mediante el otorgamiento de apoyos en los sectores agrícola, social, vivienda y económico, a fin de contribuir a la recuperación de la actividad productiva, la seguridad alimentaria, las condiciones básicas de bienestar y la reactivación económica de las personas y familias afectadas, bajo criterios de legalidad, transparencia, equidad y rendición de cuentas.

Artículo 2. De los Objetivos Específicos del Programa.

- I. Apoyar a las personas productoras del sector agrícola mediante la entrega de semillas certificadas, fertilizantes, agroquímicos e insumos tecnológicos que permitan restablecer y fortalecer la capacidad productiva afectada por contingencias climáticas;
- II. Contribuir a la recuperación de las condiciones básicas de vivienda y bienestar social mediante la entrega de materiales de construcción, paquetes alimentarios y artículos de primera necesidad a las familias afectadas;
- III. Otorgar apoyos económicos directos que permitan a las personas beneficiarias reactivar sus actividades productivas y mitigar las afectaciones económicas derivadas de contingencias climáticas;
- IV. Establecer mecanismos claros de selección, control, supervisión y comprobación de apoyos, garantizando el correcto ejercicio de los recursos públicos conforme a los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas;
- V. Priorizar la atención de personas, comunidades y sectores productivos en condiciones de vulnerabilidad o con mayores afectaciones derivadas de fenómenos climáticos;
- VI. Fortalecer la capacidad de respuesta institucional del Gobierno Municipal ante situaciones de emergencia climática mediante acciones coordinadas de atención inmediata, así como la recuperación social y productiva, y
- VII. Garantizar que la entrega de apoyos se realice de manera equitativa, objetiva y conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 3. De los principios. El programa se regirá bajo los principios de transparencia, honradez, eficiencia y rendición de cuentas. La interpretación de estos lineamientos corresponderá a la Secretaría de Bienestar.

Artículo 4. Glosario. Para la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Apoyo económico:** El recurso monetario otorgado en moneda nacional a las personas afectadas, con el fin de mitigar el impacto financiero inmediato derivado de la contingencia.
- II. **Beneficiario:** La persona física o grupo familiar en situación de vulnerabilidad o afectación que, al cumplir con los requisitos establecidos, es seleccionada para recibir los beneficios, apoyos o recursos contemplados en este programa.

- III. **Censo general de daños:** Instrumento técnico y administrativo utilizado para identificar, cuantificar y documentar las afectaciones ocasionadas por fenómenos naturales, climáticos o contingencias.
- IV. **Contingencia climática:** El fenómeno natural o evento meteorológico extraordinario (tales como inundaciones, sequías, tormentas, heladas o granizadas) que altera el orden social o económico, provocando daños materiales o afectaciones directas en la población y su entorno.
- V. **Comprobación de gasto:** Proceso mediante el cual se integra el expediente individual (solicitud, identificación, CURP, comprobante de domicilio, recibo firmado y fotografía) para fines de auditoría.
- VI. **Disponibilidad presupuestal:** Límite financiero asignado al programa, conforme a las partidas autorizadas por la Tesorería Municipal para el ejercicio 2026.
- VII. **Instancia ejecutora:** El área administrativa encargada de la operación, implementación, entrega y seguimiento directo de los apoyos y acciones destinadas a atender la contingencia.
- VIII. **Insumos tecnológicos:** Materiales específicos como hule para acolchado, fertilizantes y agroquímicos destinados a la recuperación del sector agrícola.
- IX. **Materiales de construcción:** El conjunto de insumos físicos (láminas, cemento, varilla, blocks, block de tierra comprimida, etc.) suministrados a los beneficiarios para la reparación, reconstrucción o reforzamiento de viviendas dañadas por el evento climático.
- X. **Paquete alimentario:** El conjunto de productos de la canasta básica y alimentos no perecederos que se entregan de manera emergente para garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición inmediata de las familias afectadas.
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Bienestar Municipal.
- XII. **Subdirección:** Subdirección de Desarrollo Rural, responsable de la supervisión técnica, validación de padrones y la correcta aplicación operativa de los recursos asignados para la emergencia.
- XIII. **Zonas impactadas:** Áreas geográficas dentro de la Delegación de Bocas delimitadas por el levantamiento de daños derivado del fenómeno hidrometeorológico ocurrido los días 18 y 19 de abril de 2026.

Artículo 5. De la población objetivo. El Programa Emergente de Apoyo ante Contingencias Climáticas en la Delegación de Bocas está dirigido a personas productoras y habitantes que hayan sido identificados mediante el Censo General de Daños o mediante verificación de campo realizada por la Secretaría de Bienestar, derivado de la contingencia hidrometeorológica ocurrida los días 18 y 19 de abril de 2026, que residan, cuenten con vivienda, bienes, tierras de cultivo o unidades de producción en la Delegación de Bocas, S.L.P.

CAPÍTULO II.

DE LA COBERTURA DE LOS APOYOS Y COMPONENTES

Artículo 6. Los apoyos se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y se agruparán en los siguientes rubros:

- I. **Sector agrícola:** Semillas certificadas (maíz, avena, entre otras), insumos tecnológicos (hule para acolchado), fertilizantes y agroquímicos;
- II. **Sector social y vivienda:** Materiales de construcción, paquetes alimentarios y artículos de primera necesidad, y
- III. **Apoyos económicos:** Incentivos financieros directos para la recuperación de la operatividad productiva.

CAPÍTULO III.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS

Artículo 7. Serán beneficiarias las personas que acrediten:

- I. Residir o contar con vivienda, bienes, tierras de cultivo o unidades de producción ubicadas en las zonas afectadas;
- II. Presentar la **Solicitud Única de Apoyo** debidamente llenada;
- III. Entregar copia simple de:
 - a) Identificación oficial con domicilio en el municipio de San Luis Potosí, vigente;
 - b) CURP;
 - c) Comprobante de domicilio del municipio de San Luis Potosí vigente o, en su caso constancia de residencia;
- IV. Para insumos agrícolas y/o apoyo económico, el solicitante deberá acreditar la legal posesión o usufructo de la superficie afectada mediante Certificado Parcelario, Título de Propiedad, Contrato de Arrendamiento vigente, o bien, a través de una Constancia de Productor o Posesión expedida por la Autoridad Ejidal correspondiente o una Constancia de Hechos emitida por el Juez Auxiliar de la localidad, validando con ello la actividad agrícola del beneficiario en la superficie siniestrada para efectos de transparencia y control presupuestal.

CAPÍTULO IV.

DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Artículo 8. La Subdirección de Bienestar Rural será la instancia ejecutora responsable de:

- I. Recibir y validar los expedientes de los solicitantes;

- II. Integrar y resguardar los expedientes;
- III. Validar la elegibilidad de las personas solicitantes;
- IV. Coordinar la entrega de los apoyos.

Artículo 9. La entrega de apoyos se realizará de forma directa a la persona beneficiaria.

Artículo 10. Cada apoyo deberá contar con un expediente individual que integre: solicitud, documentos de identidad, recibo de conformidad firmado y fotografía. Estos expedientes servirán como base para los procesos de auditoría.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11. Derechos de las personas beneficiarias.

- I. Recibir el apoyo en tiempo y forma;
- II. Ser tratados con respeto;
- III. Recibir información clara sobre el programa.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.

- I. Proporcionar información verídica;
- II. Cumplir con los requisitos establecidos;
- III. Permitir la verificación de datos.

CAPÍTULO VI. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA.

Artículo 13. Coordinación institucional. La instancia ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el programa y las acciones que se lleven a cabo en el marco de la presente normativa, sean bajo los principios de intercambio de información, igualdad de género, progresividad de los derechos humanos y éstas no se contrapongan o afecten con otros programas o acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 14. Transparencia y difusión. La instancia ejecutora al tratar datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se encargará a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Realizar el tratamiento adecuado de los datos personales recolectados de los beneficiarios;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las del programa;
- III. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los datos personales recolectados;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Las demás obligaciones contenidas en la legislación de la materia.
- VI. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior se incluye en el sistema de registro un apartado que muestra los términos y condiciones y que requiere de la aceptación de parte de la persona a beneficiar.

Artículo 15. Quejas, denuncias y solicitudes de información.

- I. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se recibirán vía personal, escrita y telefónica.
- II. Las personas en todo momento podrán presentar quejas, sugerencias o denuncias sobre los actos de servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal.
- III. Si alguna persona presenta alguna queja o denuncia ante una autoridad municipal distinta a la Contraloría Interna Municipal, ésta tendrá la obligación de orientarlo.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Interpretación. La interpretación de los presentes lineamientos corresponderá a la Secretaría de Bienestar del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Artículo 17. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por la instancia ejecutora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en la Gaceta Municipal; y en los Estrados de la Secretaría de Bienestar Municipal.

SEGUNDO. Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y serán aplicables a las personas afectadas por la contingencia hidrometeorológica ocurrida los días 18 y 19 de abril de 2026.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Rúbrica

**ING. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ
AGUIRRE**
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Rúbrica

C.P. FRANCISCO GÓMEZ MERCADO
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Rúbrica

MTRO. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
SECRETARIO DE BIENESTAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Rúbrica

LIC. JAIME URIEL WALDO LUNA
DELEGADO MUNICIPAL DE BOCAS,
SAN LUIS POTOSÍ
Rúbrica